



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA**

Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**

Ref.:	
PROVIDENCIA:	AUTO
PROCESO:	IMPOSICIÓN LEGAL DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	MARÍA ANICIA PALMAR DE IGUARÁN, ELIA MARÍA PALMAR GONZÁLEZ, JESÚS LUIS PALMAR URIANA, MAITEE DEL CARMEN PALMAR PAZ, CECILIO PALMAR GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO PALMAR GONZÁLEZ, LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZÁLEZ, CIRA ELENA PALMAR JARARIYU, ANA ISOLINA PALMAR JARARIYU, JUAN CARLOS URIYU MONTIEL, LETICIA PALMAR PÉREZ, ROGELIO ORTIZ GIRNU Y CIRA URIANA
JUZGADO ORIGEN:	Primero Civil del Circuito de Maicao – La Guajira.
RADICACIÓN:	44-430-31-53-001-2021-00251-01

Seria de caso resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA rechazó por competencia territorial el proceso de la referencia, ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Riohacha (REPARTO) y propuso conflicto negativo de competencia, en caso que estos últimos no asumieran conocimiento del asunto, sino fuera porque esta decisión no admite recurso teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 139 del C.G.P., que reza:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

En consonancia con la disposición anterior, corresponde remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Riohacha para que efectúe el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Riohacha (reparto) y remita inmediatamente el expediente, conforme se indicó en el auto fechado diecisiete (17) de febrero del año que avanza por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao.

Una vez repartido, corresponderá al juez cognoscente adoptar decisión respecto al trámite del proceso de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Magistrado integrante de la Sala Civil-Familia- Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial Riohacha para que efectué el correspondiente reparto del asunto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA (REPARTO), para que asuma el conocimiento del proceso, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e465a8479acd5a6833a4e24d21d13a3aaf82f7b53b9f0abd187f2d1465daa1d**

Documento generado en 23/11/2022 06:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>